

RESOLUCIÓN No. 00254

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS LTDA**, identificada con el NIT. **860501130-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS**, identificado con matrícula mercantil No. **00123515** de 3 Septiembre de 1979, representada legalmente por el señor **NOEL EDUARDO BURGOS GONZALEZ**, identificado con cedula ciudadanía No. **2878372**, mediante radicado **2013ER021794** de 27 de Febrero de 2013, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en las direcciones AK 45 No.164-74 y AK 45 No. 164-62 de esta Ciudad.

Que el señor **NOEL EDUARDO BURGOS GONZALEZ**, identificado con cedula ciudadanía No. **2878372**, en calidad de del Representante Legal de la **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS LTDA**, identificada con el NIT. **860501130-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS**,

Página 1 de 28

RESOLUCIÓN No. 00254

identificado con matrícula mercantil No. **00123515** de 3 Septiembre de 1979, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de fecha de 9 de Enero de 2013.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50N-20148603 de fecha de 15 de Enero de 2013 y 50N-20148602 de 15 de Enero de 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No.5 de fecha de 6 de Enero de 2012.
18. Copia Licencia de Construcción Resolución No. 0010141 de 9 de Agosto de 2000 expedido por la Curaduría Urbana No. 1.
19. Constancia de la liquidación del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 841595-428383 de 22 de febrero de 2013, por la suma de (\$1.063.645.83), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

RESOLUCIÓN No. 00254

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la AK 45 No.164-74 y AK 45 No. 164-62 de esta Ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS**, identificado con matrícula mercantil No. **00123515** de 3 Septiembre de 1979, de propiedad de la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS LTDA**, representada por el señor **NOEL EDUARDO BURGOS GONZALEZ**, identificado con cedula ciudadanía No. **2878372**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante mediante **Auto 2088 de 14 de Julio de 2015**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 21 de Julio de 2015; al señor **CARLOS GILBERTO PIÑEROS TEQUIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **19218146**, en su calidad de **AUTORIZADO**, quedando ejecutoriado el día 22 de Julio de 2015.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 31 de Agosto de 2015.

Que la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS LTDA**, identificada con el NIT. **860501130-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS**, identificado con matrícula mercantil No. **00123515** de 3 Septiembre de 1979, desde el 31 de Julio de 2014, se transformó a **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS S.A.S**, identificada con el mismo NIT.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 29/09/2015, al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS**, con el fin de evaluar los radicados **2013ER021794 del 27/02/2013**, **2014ER96454 del 10/06/2014**, **2015ER09173 del 21/01/2015** y **2015ER173422 del 11/09/2015**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 12616 de 4 de Diciembre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 6096 de 10 de Diciembre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00254

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 29/09/2015, al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS**, predio ubicado en la AK 45 No.164-74 y AK 45 No. 164-62 de esta Ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER021794 del 27/02/2013**, **2014ER96454 del 10/06/2014**, **2015ER09173 del 21/01/2015** y **2015ER173422 del 11/09/2015**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 12616 de 4 de Diciembre de 2015**, el cual indico lo siguiente:

(...)

4.4.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS Decreto 1076 de 2015

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>Mediante radicado 2013ER021794 de 27/02/2013, el usuario remitió formulario.</i>	Si
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>El formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, fue diligenciado a nombre de persona jurídica Estación de Servicio Las Vegas Ltda. NIT 860.501.130-1 (Hoy Estación de Servicio las Vegas S.A.S), dirección AK 45 N° 164-62, como representante legal figura el Señor Noel Eduardo Burgos González con cédula de ciudadanía 2.878.372, además reporta que es el propietario del predio. El día de la visita fue entregada cámara y comercio actualizada a 2015, en el cual reporta como Representante Legal la Sra. Sandra Jimena Burgos Gonzales con C.C 52.512.280.</i>	Si
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>No tramita mediante apoderado, es la misma representante legal quien adelanta el proceso.</i>	N.A
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Mediante radicado 2013ER021794 de 27/02/2013, remite certificado de existencia y representación legal a nombre de Estación de Servicio Las Vegas Ltda, (Hoy Estación de Servicio las Vegas S.A.S). Con NIT 860501130-1 y cuyo representante legal es el Señor Noel Eduardo Burgos González con C.C 2.878.372 y que dicha sociedad tiene matriculado el</i>	Si

RESOLUCIÓN No. 00254

	establecimiento estación de servicio Las Vegas.	
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	EL propietario del predio es la Estación de Servicio Las Vegas.	N.A
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Mediante radicado 2013ER021794 de 27/02/2013, remite el certificado de instrumentos públicos expedido el 15/01/2013, el cual informa que Estación de Servicio Las Vegas Ltda (Hoy Estación de Servicio las Vegas S.A.S), es el titular de derecho real del dominio sobre los predios ubicados en la dirección catastral AK 45 164-62 y AK 45 164 74 donde se encuentra la EDS Las Vegas. Así mismo anexa el certificado catastral en el cual aclara la dirección actual, las secundarias y las anteriores.	Si
Costo del proyecto, obra o actividad	En el radicado 2014ER96454 de 10/06/2014, el usuario reporta un costo de proyecto por valor de \$8'644.475.000.	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	En el radicado 2014ER96454 de 10/06/2014 el usuario indica que es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y pertenecen a la cuenca Salitre Torca.	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario informa mediante radicado 2013ER021794 de 27/02/2013 que las actividades que generan vertimientos no domésticos al alcantarillado son producto de las actividades de limpieza de pistas y escorrentía de aguas lluvias.	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Mediante radicado 2015ER09173 de 21/01/2015 se presenta plano de las redes hidráulicas, indicando la separación de estas. Se evidencia, la red del vertimiento proveniente del lavado de autos, y la red del vertimiento proveniente de lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias. El cual se verificó en la visita siendo coherente la información.	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Mediante radicado 2014ER96454 de 10/06/2014 el usuario informa que vierte al sistema de alcantarillado público al colector sobre la Autopista Norte	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,101l/s.	Si

RESOLUCIÓN No. 00254

Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Mediante radicado 2014ER96454 de 10/06/2014 el usuario informa que la frecuencia de descarga es de 30 días al mes, dependiendo del lavado de las pistas y los días de lluvia.	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	En la documentación allegada mediante radicado 2014ER96454 de 10/06/2014, se indica que el tiempo de descarga es máximo de una hora o dependiendo del tiempo de lluvia.	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Se informó mediante radicado 2014ER96454 de 10/06/2014 y de acuerdo a lo observado en la visita técnica el flujo de descarga es intermitente.	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario con el radicado 2013ER021794 de 27/02/2013 remite informe de caracterización de vertimientos del año 2012, realizado por el Laboratorio Analquim Ltda., en el cual cumple con todos los parámetros, sin embargo, faltó el monitoreo del parámetro de fenoles. Posteriormente mediante radicado 2015ER228543 de 18/11/2015, remite informe de caracterización de vertimientos del año 2015, realizado por el Laboratorio Analquim Ltda. en la cual cumple con todos los parámetros.	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	El día de la visita se evidenció el correcto funcionamiento de las instalaciones y de la EDS Las Vegas y se verificó el punto de descarga del vertimiento industrial en la red de alcantarillado sobre la Autopista Norte (AC 45).	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	El usuario mediante radicado 2013ER021794 DE 27/02/2013, remite concepto de uso del suelo N° 50 – 0-3052 de la Curaduría Urbana N° 5, en la cual reportan que el uso para la dirección Auto Norte (AK 45) 164 - 74 antes AV 13 165- 54 es Estación de Servicio Automotriz (distribuidor minorista líquido y GNC para vehículos), se permite conforme a lo aprobado en la Resolución N° 0010141 el 09/08/2000.	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	En el Radicado 2013ER021794 de 27/02/2013, el usuario presenta recibo de la Dirección Distrital de Tesorería No 841595 con fecha 22/02/2013 por concepto de permiso de vertimientos a nombre de Estación de Servicio Las Vegas Ltda	Si

RESOLUCIÓN No. 00254

	(Hoy Estación de Servicio las Vegas S.A.S). Por valor de \$1'063.645,83.	
--	--	--

4.4.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN

4.4.2.1 Caracterización remitida mediante Radicado 2013ER021794 de 27/02/2013

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	No
	Origen de la caracterización	EDS Las Vegas
	Fecha de la caracterización	12/07/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A
	Horario del muestreo	9:00 am
	Duración del muestreo	N.A
	Intervalo de toma de muestra	N.A
Datos de la descarga	Tipo de muestreo	Simple
	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja inspección
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de pistas y escorrentía aguas lluvias
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	2 horas/día
Datos de la fuente receptora	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	1/mes
	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Autopista Norte
Evaluación del caudal	Cuenca	Salitre
	Caudal promedio aforado (L/s)	0.101(L/s)

RESOLUCIÓN No. 00254

vertido		
---------	--	--

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10	20	Cumple

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	166	800	Cumple
DQO	mg/l	325	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	22	100	Cumple
pH	Unidades	6.83	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	52	600	Cumple
Temperatura	°C	18.3	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	4.39	10	Cumple

- **Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	1.4615	Hidrocarburos Totales	0.0880
DQO	2.8614	Sólidos suspendidos totales	0.4578
Grasas y Aceites	0.1937	Tensoactivos	0.0387

Nota: El cálculo de carga contaminante reporta en el informe de laboratorio fue realizado para una descarga día de 24 horas y 30 días/mes, **lo cual no es representativo en este caso**, dado el tipo de flujo que reporta la EDS y el tiempo real del vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 00254

El laboratorio Analquim Ltda, quien realizó el muestreo y análisis de parámetros cuenta con **Resolución de extensión de la acreditación N° 0422 del 27 de Marzo de 2012**, para el momento en el cual se realizó el monitoreo y análisis de parámetros. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM. Así mismo, junto al informe de caracterización de vertimientos anexa informe de laboratorio, cadena de custodia, formato de datos primarios, certificados de calibración y copia de la Resolución de acreditación.

Los parámetros medidos in Situ y en laboratorio, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos a la red de alcantarillado. Cumpliendo con la medición de los parámetros exigidos en la Resolución 3957 de 2009. No obstante no fue monitoreado el parámetro de fenoles.

4.4.2.2 Caracterización remitida mediante Radicado 2015ER228543 de 18/11/2015.

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	Si, mediante 2015ER173422 de 11/09/2015
	Origen de la caracterización	EDS Las Vegas
	Fecha de la caracterización	14/10/2015
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A
	Horario del muestreo	3:00 pm
	Duración del muestreo	N.A
	Intervalo de toma de muestra	N.A
Datos de la descarga	Tipo de muestreo	Simple
	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja inspección
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de pistas y escorrentía aguas lluvias

RESOLUCIÓN No. 00254

	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	2 horas aprox
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	1/mes
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Autopista Norte
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0.083(L/s)

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10	20	Cumple
Fenoles	mg/l	<0,07	2	Cumple

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	11	800	Cumple
DQO	mg/l	49	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	18	100	Cumple
pH	Unidades	6.87	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	25	600	Cumple
Temperatura	°C	17	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1,32	10	Cumple

- **Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)

RESOLUCIÓN No. 00254

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,0033	Hidrocarburos Totales	0.0030
DQO	0,0146	Sólidos suspendidos totales	0,0075
Grasas y Aceites	0,0054	Tensoactivos	0,0004

Nota: El laboratorio reporta los resultados de carga contaminante indicado mediante una nota que “carga contaminante calculada como se referencia en la Resolución 3957/2009 tomando como base un tiempo aproximado de descarga al día”, el cual no fue indicado en el informe. Por lo cual no se adopta como un valor representativo

El laboratorio Analquim Ltda, quien realizó el muestreo y análisis de parámetros cuenta con **Resolución de renovación y extensión de la acreditación N° 0422 del 27 de Marzo de 2012, para todos los parámetros monitoreados** y cuenta con vigencia hasta el hasta: 28 de noviembre de 2015 según prórroga por Resolución 2455 del 18 de septiembre de 2014. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM. Así mismo, junto al informe de caracterización de vertimientos anexa informe de laboratorio, cadena de custodia, formato de datos primarios, certificados de calibración y copia de la Resolución de acreditación.

Los parámetros medidos in Situ y en laboratorio, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos a la red de alcantarillado. Cumpliendo con la medición de los parámetros exigidos en la Resolución 3957 de 2009.

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>La estación de servicio Las Vegas, realiza actividades de almacenamiento y distribución de combustibles, dichas actividades generan vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, para ello, la estación cuenta con un sistema de tratamiento preliminar compuesto por rejillas alrededor del área de distribución y almacenamiento de combustible y una trampa de grasas. Posterior al tratamiento se realiza el vertimiento al colector de la red de alcantarillado de la Autopista Norte.</p> <p>Teniendo en cuenta que la EDS Las Vegas realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, es sujeto a permiso de vertimientos teniendo en cuenta en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de la Resolución 3957 de 2009 y de</p>	

RESOLUCIÓN No. 00254

los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Realizando revisión del expediente DM-05-2005-1565, se evidenció que la estación tiene **registrado su vertimiento con el consecutivo 00984 de 29/12/2014**, pero no cuenta con permiso de vertimientos.

La EDS Las Vegas realizó la solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado 2013ER021794 de 27/02/2013 y complementó información mediante los radicados 2014ER96454 de 10/06/2014 y 2015ER09173 de 21/01/2015, la cual fue acogida en el Auto No. 02088 de 14/07/2015. Toda la información anteriormente mencionada, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación.

Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 29 de Septiembre de 2015 se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas de interés sanitario, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud.

En cuanto a la caracterización de vertimientos de la estación remite mediante correo electrónico informe de caracterización del año 2015 el cual cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos a la red de alcantarillado. El informe fue muestreado y analizado por el laboratorio Analquim Ltda el cual cuenta con Resolución de renovación y extensión de la acreditación N° 0422 del 27 de Marzo de 2012, para todos los parámetros monitoreados y cuenta con vigencia hasta el hasta: 28 de noviembre de 2015.

Así mismo, el usuario remite concepto de uso del suelo N° 50 – 0-3052 de la Curaduría Urbana N° 5, en la cual reportan que el uso para la dirección Auto Norte (AK 45) 164 - 74 antes AV 13 165-54 es Estación de Servicio Automotriz (distribuidor minorista líquido y GNC para vehículos), se permite conforme a lo aprobado en la Resolución N° 0010141 el 09/08/2000.

Por lo anterior se considera técnicamente **viable otorgar el Permiso de Vertimientos**, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección AK 45 N° 164-74 y AK 45 164 62, barrio Toberín, localidad Usaquén con CHIP AAA0163HAKC y AAA0163HAJZ, para el punto que vierten al alcantarillado público procedente de la actividad de lavado pistas y escorrentía al colector de AK 45 (Autopista Norte), sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se le informa al Grupo Jurídico del Grupo de Hidrocarburos de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados 2013ER021794 de 27/02/2013 y la información remitida como complemento a la solicitud con radicado No. 2014ER96454 de 10/06/2014 y 2015ER09173 de 21/01/2015, la cual cuenta con Auto de inicio 02088 de 14/07/2015 "Por el cual se inicia

RESOLUCIÓN No. 00254

trámite administrativo ambiental” y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 29/09/2015 se determina desde el punto de vista técnico que el vertimiento descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la KR 45 (Autopista Norte) del establecimiento comercial Estación de Servicio Las Vegas S.A.S – EDS LAS VEGAS, proveniente de actividades propias de una Estación de Servicio (lavado de pistas y escorrentía de agua lluvia) CUMPLE con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años. El acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:

6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
 - *Frecuencia: Anual*

RESOLUCIÓN No. 00254

- *Sitio de toma: Puntos de control de vertimientos (cajas de inspección o de aforo ubicadas posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado en los dos puntos sobre la AK 45 (Autopista Norte)*
- **Muestreo puntual** para el punto de vertimiento que proviene del lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias, para los cuales en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.*

Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

RESOLUCIÓN No. 00254

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

RESOLUCIÓN No. 00254

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

I. **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“...**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativo, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00254

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...*La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...*”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00254

“ARTÍCULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

2. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

RESOLUCIÓN No. 00254

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS S.A.S**, identificada con el NIT. **860501130-1**, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través del radicado No. **2013ER021794** de 27 de Febrero de 2013, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico No. 12616 de 4 de Diciembre de 2015**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS S.A.S**, identificada con el NIT. **860501130-1**, cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que acate las condiciones y parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la resolución 631 de 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos señalados en el régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

1. Si la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS S.A.S**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

RESOLUCIÓN No. 00254

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS S.A.S**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS S.A.S**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*" de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 00254

HIDROCARBUROS (Venta y Distribución de Combustibles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parametro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				Generales
Temperatura	°C	40	30	30
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	5.0 - 9.0	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270	800	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	1500	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0.2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				Hidrocarburos
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				Compuestos de Fósforo
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				Compuestos de Nitrógeno
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Iones				Iones
Cloruros (Cl)	mg/L	250	--	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	--	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				Otros Parámetros para
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 12616 de 4 de Diciembre de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS S.A.S**, identificada con el NIT. **860501130-1**.

Que en el numeral **4.4.2** del **Concepto Técnico No. 12616 de 4 de Diciembre de 2015**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los

RESOLUCIÓN No. 00254

parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 12616 de 4 de Diciembre de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la Sociedad **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS S.A.S**, identificada con el NIT. **860501130-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS**, identificado con matrícula mercantil No. **00123515** de 3 Septiembre de 1979, para el predio ubicado en la AK 45 No.164-74 y AK 45 No. 164-62 de esta Ciudad.

Que la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS S.A.S**, identificada con el NIT. **860501130-1**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS S.A.S**, identificada con el NIT. **860501130-1**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 00254

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS S.A.S**, identificada con el NIT. **860501130-1**, representada legalmente por la señora **SANDRA JIMENA BURGOS GONZALEZ**, identificada con cedula ciudadanía No. 52.512.280, solicitado mediante Radicado No. **2013ER021794 de 27 de Febrero de 2013**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio donde funciona el establecimiento de su propiedad denominado **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS**, identificado con matrícula mercantil No. **00123515** de 3 Septiembre de 1979, ubicado en la AK 45 No.164 - 74 y AK 45 No. 164 - 62 de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS S.A.S**, identificada con el NIT. **860501130-1**, a través de su Representante legal la señora **SANDRA JIMENA BURGOS GONZALEZ**, identificada con cedula ciudadanía No.

Página **23** de **28**

RESOLUCIÓN No. 00254

52.512.280, o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

Respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros:

- In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables.
 - En laboratorio: compuestos fenólicos, hidrocarburos totales, DBO, DQO, Solidos suspendidos totales, tenso activos aceites y grasas.
2. **Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015** (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), que le aplique, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*

RESOLUCIÓN No. 00254

Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARAGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00254

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS S.A.S**, identificada con el NIT. **860501130-1**, a través de su Representante legal la señora **SANDRA JIMENA BURGOS GONZALEZ**, identificada con cedula ciudadanía No. 52.512.280 y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.
2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Que la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS S.A.S**, identificada con el NIT. **860501130-1**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

RESOLUCIÓN No. 00254

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS S.A.S**, identificada con el NIT. **860501130-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS**, identificado con matrícula mercantil No. **00123515** de 3 Septiembre de 1979, a través de su Representante legal la señora **SANDRA JIMENA BURGOS GONZALEZ**, identificada con cedula ciudadanía No. 52.512.280, o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 45 No. 164-74 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de marzo del 2016



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-2005-1565
Proyectó: Ludwing Paez
Revisó: Juan Carlos Riveros
Grupo Hidrocarburos

Página 27 de 28

RESOLUCIÓN No. 00254

Elaboró:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C: 1032379442 T.P: 223905 DE CSJ CPS: CONTRATO 084 DE 2016 FECHA EJECUCION: 02/03/2016

Revisó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 15/03/2016

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 08/03/2016

JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA C.C: 80209525 T.P: 186040 CSJ CPS: CONTRATO 134 DE 2016 FECHA EJECUCION: 02/03/2016

Aprobó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 08/03/2016

Firmó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 15/03/2016